

Expediente: 1451/21

Carátula: DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.C C/ BETI YAMIL S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 03/07/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27223363496 - DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.C, -ACTOR/A

90000000000 - BETI, YAMIL-DEMANDADO/A

20341869227 - GIUDICE, VICTOR HUGO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 1451/21



H20601342804

JUICIO: DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.C c/ BETI YAMIL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1451/21.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 02 de julio de 2026

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

### CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (D.G.C), por medio de su letrado apoderado Dr. Víctor Hugo Giudice, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de BETI YAMIL, DNI N°3.539.928 domiciliado en Ruta Nacional 38 km. 1470 - Los Guchea (Se encuentra a 2.233 m desde la salida de la Rotonda ubicada en el acceso sur a la ciudad de Concepción en la intersección de la Ruta 38 y Ruta 65), basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente en fecha 01/10/2021 emitido por la Dirección General de Catastro de la Provincia por la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 51/100 (\$158.820,51), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N° 11724/2019 por Multa Art. 84 Ley prov. 5121 - Omisión de Pago. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°11724/377/2019.

En fecha 11/03/2025 se apersona como apoderada de la actora la Dra. Paola Salim Brovia y solicita se libre mandamiento de intimación.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

Del análisis de las actuaciones administrativas acompañadas en autos, surge que el título base de la ejecución cumple con todos los requisitos exigidos por el C.T.T., que las notificaciones cumplieron con su finalidad y por lo tanto el procedimiento administrativo se encuentra firme validando el inicio del proceso judicial, y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del título que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 C.T.P.

Cabe aclarar que en la presente ejecución no corresponde aplicar los intereses previsto en el arts. 51 del CPT, pues estos tienen carácter resarcitorios y la multa, como la que se ejecuta en autos, tienen funciones y fundamentos jurídicos completamente distintos e incompatibles. Mientras que los primeros tienen por objeto compensar al fisco por la privación ilegítima del capital (el tributo adeudado) durante el tiempo que transcurrió desde su vencimiento hasta el pago; la multa es una sanción de carácter punitivo impuesta como consecuencia de la violación de un deber formal o material (infracción), que no constituye un capital adeudado que genere privación al fisco; sino que es consecuencia del acto antijurídico.

Es por ello, que siendo la multa una sanción con naturaleza penal que busca castigar un ilícito, y no una deuda de capital tributario, en virtud del principio de legalidad, no existe fundamento legal que permita al Fisco aplicar los intereses resarcitorios previstos en el art. 51 de la ley 5121, por cuanto se estaría aplicando una doble sanción (la multa original más el recargo accesorio) sin previsión legal, con lo que se violarían principios fundamentales del Derecho Penal Tributario. En consecuencia la deuda reclamada en autos solo devengará los intereses establecidos en el art. 90 del Digesto Tributario.

Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 02/12/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 (\$47.778), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38) actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de \$770.533,59.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a los Dres. Víctor Hugo Giudice y Paola Salim Brovia, como apoderados del actor, por una etapa del principal y como ganadores, en virtud de art. 12 de la ley 5.480: "*Quando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Quando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional*".

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la

suma de \$ 385.266,79. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), distribuida en un 50% a cada uno (art. 12).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (DGC) en contra de BETI YAMIL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 51/100 (\$158.820,51), en concepto de capital histórico que surge del cargo Tributario que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la ejecutada vencida (art.61). Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

**SEGUNDO:** Intimar por el término de 05 días a BETI YAMIL, DNI N°3.539.928 domiciliado en Ruta Nacional 38 km. 1470 - Los Guchea (Se encuentra a 2.233 m desde la salida de la Rotonda ubicada en el acceso sur a la ciudad de Concepción en la intersección de la Ruta 38 y Ruta 65), al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 (\$47.778) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**TERCERO: REGULAR** a los Dres. Víctor Hugo Giudice y Paola Salim Brovia, la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$675.000) en un 50% a cada uno, en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado (art.12).

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

Actuación firmada en fecha 02/07/2026

Certificado digital:  
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.